



Expediente: No. 0325692

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020- 0009

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La peticionaria: la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E de 21 de agosto de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-017888-E de 05 de noviembre de 2019, solicitó el Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: *"Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente..."*; y, entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: *"Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos y procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes"*; y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme lo dispone el artículo 55 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.



Cuarto.- La Coordinación Zonal 6 emitió los informes favorables: Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0010 de 22 de enero de 2020; y, el Informe Jurídico N° IJ-CZO6-2020-011 de 23 de enero de 2020, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.."*

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y en concordancia con el numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*; "... 4).- *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...*".

Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de '3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes



Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 141 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la **"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, misma que indica: **"GESTIÓN DESCENTRALIZADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE, por el plazo de cinco (5) años de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 28.91 (Veinte y Ocho con 91/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el



Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I *Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento* de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos



Habilitantes; y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Jurídica zonal de la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Cuenca a, 07 FEB 2020

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:  Dr. Walter Velásquez	REVISADO POR:  Ing. Edgar Ochoa
--	--

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE
RUC	0390029217001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Cañar, Cantón Azogues, Calle 10 de agosto y Calle Rivera; Correo Electrónico: paulcalle1984@hotmail.com; Teléf.: 07 2241381 / 0998694052;
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Edwin Paul Calle Peralta C.C.: 030193748-8 C. Votación: 0002-058 Cargo: Gerente
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público de la CZO6.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso: salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo al artículo 156 de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL. -



- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0325692

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 28.91

TARIFA TOTAL POR USO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 21.78

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1 - Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2 - La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3 - En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.13750	155.13750	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	CUENCA, AZOGUES	19.27	14.52

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNK000349	REPETIDORA-001	CANAR	AZOGUES	SAN MIGUEL DE POROTOS, SECTOR INGAPIRCA CHICO	2°47'58.5"S	78°49'43.1"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC334478	SNK000349	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	254.54	

ESTACIONES MÓVILES (47)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC334479	MOTOROLA DEM-400	2	HC334480	MOTOROLA DEM-400	3	HC334481	MOTOROLA DEM-400	4	HC334482	MOTOROLA DEM-400
5	HC334483	MOTOROLA DEM-400	6	HC334484	MOTOROLA DEM-400	7	HC334485	MOTOROLA DEM-400	8	HC334486	MOTOROLA DEM-400
9	HC334487	MOTOROLA EM-200	10	HC334488	MOTOROLA PRO-5100	11	HC334489	MOTOROLA PRO-5100	12	HC334490	MOTOROLA PRO-5100
13	HC334491	MOTOROLA PRO-5100	14	HC334492	MOTOROLA PRO-5100	15	HC334493	MOTOROLA PRO-5100	16	HC334494	MOTOROLA PRO-5100
17	HC334495	MOTOROLA PRO-5100	18	HC334496	MOTOROLA PRO-5100	19	HC334497	MOTOROLA PRO-5100	20	HC334498	MOTOROLA PRO-5100
21	HC334520	MOTOROLA PRO-5100	22	HC334521	MOTOROLA PRO-5100	23	HC334522	MOTOROLA PRO-5100	24	HC334523	MOTOROLA PRO-5100
25	HC334524	MOTOROLA PRO-5100	26	HC334525	MOTOROLA PRO-5100	27	HC334526	MOTOROLA PRO-5100	28	HC334527	MOTOROLA PRO-5100
29	HC334528	MOTOROLA PRO-5100	30	HC334529	MOTOROLA PRO-5100	31	HC334530	MOTOROLA PRO-5100	32	HC334531	MOTOROLA PRO-5100
33	HC334532	MOTOROLA PRO-5100	34	HC334533	MOTOROLA PRO-5100	35	HC334534	MOTOROLA PRO-5100	36	HC334535	MOTOROLA PRO-5100
37	HC334536	MOTOROLA PRO-5100	38	HC334537	MOTOROLA PRO-5100	39	HC334538	MOTOROLA PRO-5100	40	HC334539	MOTOROLA PRO-5100
41	HC334540	MOTOROLA PRO-5100	42	HC334542	MOTOROLA PRO-5100	43	HC334547	MOTOROLA PRO-5100	44	HC334540	MOTOROLA PRO-5100
45	HC334551	MOTOROLA PRO-5100	46	HC334552	MOTOROLA PRO-5100	47	HC334541	MOTOROLA PRO-5100			

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa

Director: Mgs. Luis Rodríguez Reyes

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E

Página 1 de 2

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	151.18250	151.16250	12.50	25.00	12K5F3E	SIMPLEX	24 HORAS	CUENCA, AZOGUES	9.64	7.26

ESTACIONES MÓVILES (47)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC334479	MOTOROLA DEM-400	2	HC334480	MOTOROLA DEM-400	3	HC334481	MOTOROLA DEM-400	4	HC334482	MOTOROLA DEM-400
5	HC334483	MOTOROLA DEM-400	6	HC334484	MOTOROLA DEM-400	7	HC334485	MOTOROLA DEM-400	8	HC334486	MOTOROLA DEM-400
9	HC334487	MOTOROLA EM-200	10	HC334488	MOTOROLA PRO-5100	11	HC334489	MOTOROLA PRO-5100	12	HC334490	MOTOROLA PRO-5100
13	HC334491	MOTOROLA PRO-5100	14	HC334492	MOTOROLA PRO-5100	15	HC334493	MOTOROLA PRO-5100	16	HC334494	MOTOROLA PRO-5100
17	HC334495	MOTOROLA PRO-5100	18	HC334496	MOTOROLA PRO-5100	19	HC334497	MOTOROLA PRO-5100	20	HC334498	MOTOROLA PRO-5100
21	HC334520	MOTOROLA PRO-5100	22	HC334521	MOTOROLA PRO-5100	23	HC334522	MOTOROLA PRO-5100	24	HC334523	MOTOROLA PRO-5100
25	HC334524	MOTOROLA PRO-5100	26	HC334525	MOTOROLA PRO-5100	27	HC334526	MOTOROLA PRO-5100	28	HC334527	MOTOROLA PRO-5100
29	HC334528	MOTOROLA PRO-5100	30	HC334529	MOTOROLA PRO-5100	31	HC334530	MOTOROLA PRO-5100	32	HC334531	MOTOROLA PRO-5100
33	HC334532	MOTOROLA PRO-5100	34	HC334533	MOTOROLA PRO-5100	35	HC334534	MOTOROLA PRO-5100	36	HC334535	MOTOROLA PRO-5100
37	HC334536	MOTOROLA PRO-5100	38	HC334537	MOTOROLA PRO-5100	39	HC334538	MOTOROLA PRO-5100	40	HC334539	MOTOROLA PRO-5100
41	HC334540	MOTOROLA PRO-5100	42	HC334542	MOTOROLA PRO-5100	43	HC334547	MOTOROLA PRO-5100	44	HC334549	MOTOROLA PRO-5100
45	HC334551	MOTOROLA PRO-5100	46	HC334552	MOTOROLA PRO-5100	47	HC334541	MOTOROLA PRO-5100			

Mgs. Luis Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de realización: 22/01/2020
Fecha de actualización: 22/01/2020



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0010 de 22 de enero de 2020.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Edwin Paúl Calle Peralta, en mi calidad de GERENTE de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

f).....

Edwin Paúl Calle Peralta

GERENTE

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE
CABINA REINA DE LA NUBE**

C.C 030193748-8



RESOLUCION No. ARCOTEL-2019- 0727

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la norma ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la



- c) Autorizar y otorgar a los servidores públicos de esta Institución las solicitudes de claves secundarias del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);
- d) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión de la institución y dar seguimiento a los mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines y metas institucionales;
- e) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, previa solicitud a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se realicen las modificaciones o reformas presupuestarias de los proyectos cuya fuente de financiamiento sea inversión, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la normativa vigente aplicable emitida por el Ministerio de Finanzas.

SECCIÓN XI

GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL.

En ejercicio de esta Delegación, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas con las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN XII

GESTIÓN DESCONCENTRADA ZONAL

Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;
- b) Emitir y suscribir todo acto administrativo necesario para el cumplimiento de la gestión propia de sus unidades administrativas, así como dar respuestas a las consultas y requerimientos de usuarios externos, siempre en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En los casos que corresponda, deberán realizar las coordinaciones necesarias con las demás unidades administrativas institucionales.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico: IJ-CZO6-2020-011

Realizado: 23 de enero de 2020

Documento: ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E

Peticionario: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE.

Mediante comunicación ingresada con documentos Quipux Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E de 21 de agosto de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-017888-E de 05 de noviembre de 2019, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE, solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA REINA DE LA NUBE		
RUC	0390029217001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Cañar, Cantón Azogues, Calle 10 de agosto y Calle Rivera; Correo Electrónico: paulcañe1984@hotmail.com; Teléf.: 07 2241381 / 0998694052;		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	Edwin Paúl Calle Peralta	
	C.C.:	030193748-8	
	C. Votación:	0002-058	
	Cargo:	Gerente	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 21/08/2019;
2	Escritura de constitución de la compañía/cooperativa debidamente inscrita y sus modificaciones de haberas.	CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA: Fecha: 15/06/1981; Lugar y fecha de Inscripción: Quito, Registro General de Cooperativas, 15/06/1981;
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 13/06/2016; Lugar y fecha de Inscripción: Quito, Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria: 13/02/2016; Período: 2 años;
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control;	Fecha: 27/06/2019; Si cumple
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
6	Permiso de Operación.	N° de Permiso: 016-RPO-03-2012; Fecha: 16/10/2012; Vigencia: 10 años;



		Otorgado por: Unidad Administrativa del Cañar, Agencia Nacional de Tránsito, ANT.
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente informe jurídico. Fecha: 23/01/2020

DISPOSICIONES LEGALES

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)"*
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y Codificación al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 de su artículo 144 y en concordancia con el numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, "... 4).- *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...*"

Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expidió la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 140 establece: *"Título **habilitante de operación de redes privadas** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento,*

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."



- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico:

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo:

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

La Circular N° ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones Específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas.

Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán esos cargos”.

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.
- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, misma que indica: **"GESTION DESCONCENTRADA ZONAL. - Art. 39 - Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."**

CONCLUSIÓN:

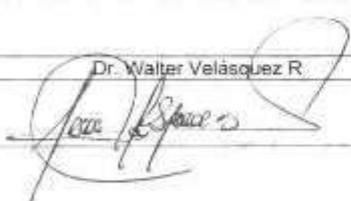
Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Atentamente.


Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Dr. Walter Velásquez R. 
----------------	---

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0325692

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 28.91

TARIFA TOTAL POR USO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 21.78

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.13750	155.13750	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	CUENCA, AZOGUES	19,27	14.52

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNK000349	REPETIDORA-001	CANAR	AZOGUES	SAN MIGUEL DE POROTOS, SECTOR INGAPIRCA CHICO	2°47'58.5"S	78°49'43.1"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC334478	SNK000349	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	254.54	

ESTACIONES MÓVILES (47)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC334479	MOTOROLA DEM-400	2	HC334480	MOTOROLA DEM-400	3	HC334481	MOTOROLA DEM-400	4	HC334482	MOTOROLA DEM-400
5	HC334483	MOTOROLA DEM-400	6	HC334484	MOTOROLA DEM-400	7	HC334485	MOTOROLA DEM-400	8	HC334486	MOTOROLA EM-400
9	HC334487	MOTOROLA EM-200	10	HC334488	MOTOROLA PRO-5100	11	HC334489	MOTOROLA PRO-5100	12	HC334490	MOTOROLA PRO-5100
13	HC334491	MOTOROLA PRO-5100	14	HC334492	MOTOROLA PRO-5100	15	HC334493	MOTOROLA PRO-5100	16	HC334494	MOTOROLA PRO-5100
17	HC334495	MOTOROLA PRO-5100	18	HC334496	MOTOROLA PRO-5100	19	HC334497	MOTOROLA PRO-5100	20	HC334498	MOTOROLA PRO-5100
21	HC334520	MOTOROLA PRO-5100	22	HC334521	MOTOROLA PRO-5100	23	HC334522	MOTOROLA PRO-5100	24	HC334523	MOTOROLA PRO-5100
25	HC334524	MOTOROLA PRO-5100	26	HC334525	MOTOROLA PRO-5100	27	HC334526	MOTOROLA PRO-5100	28	HC334527	MOTOROLA PRO-5100
29	HC334528	MOTOROLA PRO-5100	30	HC334529	MOTOROLA PRO-5100	31	HC334530	MOTOROLA PRO-5100	32	HC334531	MOTOROLA PRO-5100
33	HC334532	MOTOROLA PRO-5100	34	HC334533	MOTOROLA PRO-5100	35	HC334534	MOTOROLA PRO-5100	36	HC334535	MOTOROLA PRO-5100
37	HC334536	MOTOROLA PRO-5100	38	HC334537	MOTOROLA PRO-5100	39	HC334538	MOTOROLA PRO-5100	40	HC334539	MOTOROLA PRO-5100
41	HC334540	MOTOROLA PRO-5100	42	HC334542	MOTOROLA PRO-5100	43	HC334547	MOTOROLA PRO-5100	44	HC334549	MOTOROLA PRO-5100
45	HC334551	MOTOROLA PRO-5100	46	HC334552	MOTOROLA PRO-5100	47	HC334541	MOTOROLA PRO-5100			

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa

Director: Mgs. Luis Rodríguez Reyes

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E

Página 1 de 2.



APÉNDICE 1 - J

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

C Z O 6

IT-CZO6-2020-0010

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	151.16250	151.16250	12.50	25.00	12K5F3E	SIMPLEX	24 HORAS	CUENCA, AZOGUES	9.64	7.26

ESTACIONES MÓVILES (47)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC334479	MOTOROLA DEM-400	2	HC334480	MOTOROLA DEM-400	3	HC334481	MOTOROLA DEM-400	4	HC334482	MOTOROLA DEM-400
5	HC334483	MOTOROLA DEM-400	6	HC334484	MOTOROLA DEM-400	7	HC334485	MOTOROLA DEM-400	8	HC334486	MOTOROLA EM-400
9	HC334487	MOTOROLA EM-200	10	HC334488	MOTOROLA PRO-5100	11	HC334489	MOTOROLA PRO-5100	12	HC334490	MOTOROLA PRO-5100
13	HC334491	MOTOROLA PRO-5100	14	HC334492	MOTOROLA PRO-5100	15	HC334493	MOTOROLA PRO-5100	16	HC334494	MOTOROLA PRO-5100
17	HC334495	MOTOROLA PRO-5100	18	HC334496	MOTOROLA PRO-5100	19	HC334497	MOTOROLA PRO-5100	20	HC334498	MOTOROLA PRO-5100
21	HC334520	MOTOROLA PRO-5100	22	HC334521	MOTOROLA PRO-5100	23	HC334522	MOTOROLA PRO-5100	24	HC334523	MOTOROLA PRO-5100
25	HC334524	MOTOROLA PRO-5100	26	HC334525	MOTOROLA PRO-5100	27	HC334526	MOTOROLA PRO-5100	28	HC334527	MOTOROLA PRO-5100
29	HC334528	MOTOROLA PRO-5100	30	HC334529	MOTOROLA PRO-5100	31	HC334530	MOTOROLA PRO-5100	32	HC334531	MOTOROLA PRO-5100
33	HC334532	MOTOROLA PRO-5100	34	HC334533	MOTOROLA PRO-5100	35	HC334534	MOTOROLA PRO-5100	36	HC334535	MOTOROLA PRO-5100
37	HC334536	MOTOROLA PRO-5100	38	HC334537	MOTOROLA PRO-5100	39	HC334538	MOTOROLA PRO-5100	40	HC334539	MOTOROLA PRO-5100
41	HC334540	MOTOROLA PRO-5100	42	HC334542	MOTOROLA PRO-5100	43	HC334547	MOTOROLA PRO-5100	44	HC334549	MOTOROLA PRO-5100
45	HC334551	MOTOROLA PRO-5100	46	HC334552	MOTOROLA PRO-5100	47	HC334541	MOTOROLA PRO-5100			

Mgs. Luis Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL

Fecha de realización: 22/01/2020

Fecha de actualización: 22/01/2020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono: 2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-017888-E
Fecha: 2019-11-05 16:44:46 GMT -05
Recibido por: Gladis Lasmala Peralta Sánchez
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0301937488

**REGISTRO DE DIRECTIVAS
DE ORGANIZACIONES DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

FECHA DE REGISTRO: 13 de febrero del 2016

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE

RUC: 0390029217001

PROVINCIA: CAÑAR

CANTÓN: AZOGUES

PARROQUIA: AZOGUES

DIRECCIÓN: 10 DE AGOSTO SIN NUMERO RIVERA

DIRECTIVA REGISTRADA

GERENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NOMBRAMIENTO
CALLE PERALTA EDWIN PAUL	0301937488	13-06-2016

PRESIDENTA/E

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
CALLE AVILA JORGE NEPTALI	0301122305	2 AÑOS

VICEPRESIDENTA/E

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
PAGUAY MALDONADO JHON PATRICIO	0301164927	2 AÑOS

SECRETARIA/O

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIDO
CURILLO PARAPI SANTOS TEODORO	0301214045	2 AÑOS

VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
VOCAL PRINCIPAL 1	CALLE AVILA JORGE NEPTALI	0301122305	2 AÑOS
VOCAL PRINCIPAL 2	PAGUAY MALDONADO JHON PATRICIO	0301164927	2 AÑOS
VOCAL PRINCIPAL 3	CORONEL CASTRO WALTER WILLAMS	0301339354	1 AÑOS

VOCAL SUPLENTE 1	GORDILLO CHABLA WILLIAM ANIBAL	0301594966	2 AÑOS
VOCAL SUPLENTE 2	ALTAMIRANO URGILES NESTOR ALFONSO	0102872272	2 AÑOS
VOCAL SUPLENTE 3	RODRIGUEZ CASTILLO FABIAN ALFREDO	0301728218	1 AÑOS

VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
VOCAL PRINCIPAL 1	TERAN ESPINOZA FAUSTO EDISON	0301035929	2 AÑOS
VOCAL PRINCIPAL 2	SIGUENCIA MENDEZ EDGAR ALFONSO	0302004544	2 AÑOS
VOCAL PRINCIPAL 3	CAJAMARCA GORDILLO LUIS OLMEDO	0300882008	1 AÑOS
VOCAL SUPLENTE 1	CALLE ALTAMIRANO JESUS ENRIQUE	0300630779	2 AÑOS
VOCAL SUPLENTE 2	PATIÑO AVILA LUIS ANTONIO	0300868031	2 AÑOS
VOCAL SUPLENTE 3	GALLEGOS GARATE JULIO CESAR	0300527488	1 AÑOS

PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
SIGUENCIA MENDEZ EDGAR ALFONSO	0302004544	2 AÑOS

SECRETARIA/O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	PERIODO
TERAN ESPINOZA FAUSTO EDISON	0301035929	2 AÑOS

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de revisar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios y en caso de incumplimiento o falsedad en la certificación, aplicará las sanciones previstas en la Ley, a la organización y dejará sin efecto el registro.

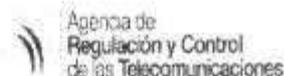
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Documento elaborado por: Rafael Moscoso



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono: 2447890
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-014053-E
Fecha: 2019-08-21 17:58:35 GMT -05
Recibido por: Vanessa Verónica Molina Hurtado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0301937488

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: Cuenca, 20 de agosto de 2019

Abogado Ricardo Freire Granja DIRECTOR
EJECUTIVO
ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el/la OTORGAMIENTO del Título habilitante, para la operación de/la RED PRIVADA con infraestructura INALÁMBRICA, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	TIPO DE RED:	inalámbrica
-------------	--------------------------------------	--------------	-------------

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
---	--------------------------------	---	--------------------------------

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN:	Sistemas de radios de dos vías HF, VHF y UHF
--------------------------------	--

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	CALLE PERALTA		
NOMBRES:	EDWIN PAUL		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	0301937488	No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	0002-058
N°. DE RUC	0301937488001	FECHA PROCESO ELECTORAL:	24/3/2019

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	GERENTE		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	25/1/2018	PERÍODO DEL CARGO:	2 AÑOS
FECHA DE REGISTRO:	13/2/2018	A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN	

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

Razón social o denominación objetiva:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "REINA DE LA NUBE"		
Objeto o finalidad de la persona jurídica:	TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA A NIVEL NACIONAL EN CAMIONETAS DOBLE CABINA		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	15/6/1981	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/6/1981
PLAZO DE DURACIÓN:	INDEFINIDA	N°. DE RUC	0390029217001

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	CAMBIO DE MODALIDAD		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	Quito, 19 de julio de 2007		
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	Quito 19 de julio de 2007		

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:			
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):			
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):			
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:		FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	
N°. DE RUC			

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



6. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	10 DE AGOSTO		
CALLE SECUNDARIA:	RIVERA		
OTRAS REFERENCIAS:	A MEDIA CUADRA DE LA cooperativa JEP	CÓDIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	CAÑAR	PARROQUIA:	AZOGUES
CASERÍO, BARRIO O RECINTO:	10 DE AGOSTO	CIUDAD:	AZOGUES
E-mail:	psulcalle1964@hotmail.com	CASILLA POSTAL:	
N° TELÉFONO FIJO:	2241381	N° TELÉFONO MÓVIL:	0999694052


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO

NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	FREDDY GIOVANNY VELECELA CÁCERES
TELÉFONO	07-2887181 - 0997832580
CORREO ELECTRÓNICO	radiocom_center@hotmail.com
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1001-02-232394

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBALACIÓN

N. 030193748-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALLE PERALTA EDWIN PAUL
 LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOQUES
SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
MANCY PATRICIA
SAGOTO CORDERO





0009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EMPRESARIAL

ES3330222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALLE ALTAMIRANO NELSON MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PERALTA MARIA LIVUVINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AZOQUES
2013-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-08

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 PARA EL ESTADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No.
 0002 - 058 CERTIFICADO No.
 0301937480 CÉDULA No.

CALLE PERALTA EDWIN PAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CAÑAR
 CANTÓN: AZOQUES
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: BORRERO
 ZONA:






CIDADADANO:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

